

11 Agosto 1814.

Por el Ministerio de Hacienda se nos ha comunicado con fecha de 11 del corriente las dos reales órdenes que siguen:

» El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

» Restablecido mi Consejo de Hacienda por decreto de hoy para entender en los negocios contenciosos y gubernativos que tenia y he puesto á su cargo; á fin de que el manejo de las Rentas de mi Corona tenga el sistema administrativo y económico mas oportuno al bien del Estado, he venido en extinguir la Superintendencia de mi Real Hacienda, y restablecer la Direccion general de Rentas, la qual se compondrá de tres Directores, que con dos Contadores generales, y las Oficinas correspondientes, cuyos Oficiales me propondrá la Direccion, entenderá en todo lo económico y administrativo de las mismas Rentas, sin detener la autoridad y facultades de los Intendentes, que quiero queden expeditas y sin mezclarse en lo judicial, cuyo ramo en primera instancia quedará á cargo de los Intendentes y Subdelegados, y en segunda al del Consejo de Hacienda, para ante quien admitirán aquellos las apelaciones de las sentencias que pronuncien, sin tener que consultarlas antes de su publicacion; consultándome por mano de mi Secretario del Despacho de Hacienda en los casos y negocios graves que ocurran, ó de cuya resolucion pueda proceder regla general. Y atendiendo á los conocimientos y servicios del Ministro de mi Consejo de Hacienda Don Josef de Ibarra, de D. Juan Antonio de Orovio, actual Director de Rentas, y de D. Luis Sanz de Bedoya, Administrador general de Rentas de la Provincia de Cartagena, he venido en nombrarles Directores generales de Rentas, entendiéndose en comision con respecto á D. Josef de Ibarra, y en quanto á Orovio y Bedoya con los honores del Consejo de Hacienda en la forma que los gozaron sus antecesores; y en consideracion igualmente á los conocimientos y méritos de D. Agustin de Saamano y D. Josef de Imaz, Administradores generales de Rentas de las Provincias de Zamora y Málaga, he venido en nombrarles Contadores generales. Los Directores se reunirán inmediatamente, y me propondrán el Reglamento que estimaren con-

veniente, así del número y funciones de los empleados en las Oficinas precisas, como de las atribuciones de los Contadores generales, y quanto estimaren oportuno al mejor sistema de administracion de las mismas Rentas y al bien de mis vasallos, guardándose entre tanto los Reglamentos, Instrucciones y Ordenes que se observaban en el año de 1808, en quanto no fueren contrarias á este mi decreto. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 11 de Agosto de 1814. = A D. Cristóbal de Góngora."

» Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, y que disponga su mas puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 11 de Agosto de 1814. = Cristóbal de Góngora. = Sr. D. Josef Ibarra.

» Paso á V. SS. para su inteligencia y demas efectos los adjuntos doce exemplares del decreto de este dia, por el qual ha venido el Rey en extinguir la Superintendencia de su Real Hacienda, y restablecer la Direccion general de Rentas, con quien deberán los Intendentes continuar la correspondencia en los términos que lo han executado hasta hoy; en el concepto de que sobre todo lo económico y administrativo que se encarga á la Direccion, deberán entenderse con la misma, segun lo prevengo, conviniendo que tambien reiteren V. SS. igual encargo por su parte. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 11 de Agosto de 1814. = Góngora. = Sres. Directores generales de Rentas."

La actividad en la recaudacion es de sumo interes para llenar las atenciones del Estado, excusando atrasos, que siempre ceden en grave daño de este y de los mismos contribuyentes: la subordinacion de los dependientes de Rentas á sus respectivos gefes es asimismo una parte esencialísima del orden; y la cuenta y razon el alma de toda hacienda pública y particular. Por tanto la Direccion de Rentas, que lejos de detener en lo mas mínimo las facultades de los Intendentes y Subdelegados, concurrirá por su parte con el mayor placer á que en la plena expedicion de ellas luzca el zelo de los mismos Intendentes y Subdelegados con ventajas del servicio, y en bien de los vasallos de S. M., por primer paso de su instalacion, consiguiendo al Real decreto y órdenes que van transcriptas, cuenta confiadamente con toda la energía de V. S. para la preferente consideracion y vigilancia que, entre los demas objetos de su cargo, deben merecerle quanto interese á la actividad de la recaudacion, á la subordinacion de los dependientes, los quales llenando qual cor-



responde sus obligaciones, asegurarán el premio y ascensos debidos á su mérito; y á la exâctitud y buen órden de la cuenta y razon: y anunciando á V. S. con mucho gusto suyo esta confianza bien fundada en su zelo, celebrará las ocasiones de acreditar el aprecio que la merecerán siempre, en lo que la incumba, los que se distingán en llenar las preciosas intenciones de S. M.; cuyos buenos servidores no excusarán jamas, para el mejor y mas completo logro de ellas, nada de quanto debe esperarse del verdadero pundonor cifrado en el puntual cumplimiento de los deberes de cada uno.

Esperamos pues que V. S. lo hará entender asi á todos los dependientes de Rentas baxo de su inspeccion, estimulándoles al mas esmerado y fiel desempeño de sus obligaciones; y que con sus puntuales noticias y observaciones nos facilitará V. S. los medios oportunos de corresponder á los paternales desvelos de S. M., y de contribuir como deseamos á que los de V. S. brillen en su mas feliz resultado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1814.

CI 120000 9565

Ayuntamiento de Madrid



responde sus obligaciones, asegurando el premio y acciones
debidos a su merito y a la entidad y buen orden de la comu-
na y a favor y mandando a N. S. con mucho gusto que esta
confianza sea fundada en su caso, celebrando las ocasiones de
acreditar el objeto que se trata de asegurar siempre, en lo que se
incumbe, los que se distinguen en llevar las acciones de
ciones de S. M. y cuyos buenos seruidores no excusaran jamas,
para el mejor y mas completo logro de ellas, nada de quanto
debe esperarse del cordado y prudente gobierno en el punto
cumplimiento de los deberes de cada uno.

Esperamos pues que V. S. lo hara entender así a todos
los dependientes de Rentas para de su inspeccion, estimacion
de los al mas exacto y fiel desempeño de sus obligaciones,
y que con sus puntuales noticias y observaciones nos facilitara
N. S. los mejores oportunos de correspondencia a los paterales
decretos de S. M. y de contribuir como debernos a que los
de V. S. brillen en su mas feliz resultado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto
de 1814.



responde sus obligaciones, asegurando el premio y seguros
debidos a su familia y a la existencia y buen orden de la casa
seguro esta
estados de
lo que se
las mien-
las famas,
de quanto
contiene
a todos
indian-
aciones
efectuadas
erarias
que los
Agos-

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200009565

